



REPERTORIO Nº 6.882/2.012.-

CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO

**ACTA CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE
MUNICIPALIDADES ACHM**

OFD

República de Chile, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragesima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comparecen: don **RAÚL FERNANDO TORREALBA DEL PEDREGAL**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y nueve guión nueve, Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos guión tres y don **CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve guión dos, Alcalde de Municipalidad de La Granja, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil cuatrocientos guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, piso diez, comuna de Santiago, en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, convenio asociativo creado al amparo del artículo ciento treinta y siete de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes, debidamente facultados vienen en reducir a Escritura Pública los siguientes Documentos: **Acta de Modificación de Estatutos de la Asociación Chilena**



fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **TALTAL**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **TOCOPILLA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **MARÍA ELENA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **CALAMA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **SAN PEDRO DE ATACAMA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **OLLAGÜE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **CHAÑARAL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce; **CALDERA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **TIERRA AMARILLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **ALTO DEL CARMEN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **FREIRINA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **ANDACOLLO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **COQUIMBO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LA HIGUERA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **LA SERENA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PAIHUANO**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **VICUÑA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **MONTE PATRIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **OVALLE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PUNITAQUI**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **RÍO HURTADO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **CANELA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **ILLAPEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **LOS VILOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SALAMANCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CASABLANCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha



de fecha catorce de junio de dos mil doce; **LAMPA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce; **TIL TIL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **CERRILLOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **CONCHALÍ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce; **ESTACIÓN CENTRAL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **HUECHURABA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **INDEPENDENCIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **LA CISTERNA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **LA GRANJA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LA FLORIDA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **LA REINA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **LAS CONDES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; **LO BARNECHEA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce; **LO ESPEJO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **MACUL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **ÑUÑO A**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha seis de junio de dos mil doce; **PEDRO AGUIRRE CERDA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil doce; **PEÑALOLEN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; **PROVIDENCIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **QUINTA NORMAL**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **RECOLETA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce; **RENCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **SAN MIGUEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SAN RAMÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **SANTIAGO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil doce; **VITACURA**, Acuerdo de sesión



de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil doce; **CHÉPICA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PERALILLO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **PLACILLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUMANQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **SANTA CRUZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **LA ESTRELLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **LITUECHE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PAREDONES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PICHILEMU**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **CURICÓ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **HUALAÑÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LICANTÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **RAUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **ROMERAL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **SAGRADA FAMILIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TENO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil doce; **CONSTITUCIÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **CUREPTO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **EMPEDRADO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **MAULE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **RÍO CLARO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **SAN CLEMENTE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **SAN RAFAEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **TALCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce;



CARMEN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **NINHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **ÑIQUÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PEMUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PINTO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce; **PORTEZUELO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil doce; **QUILLÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil doce; **QUIRIHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **RÁNQUIL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **SAN CARLOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **SAN FABIÁN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; **SAN IGNACIO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **SAN NICOLÁS**, sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, **TREHUACO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **YUNGAY**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **ALTO BÍO BÍO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce; **ANTUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **CABRERO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LAJA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LOS ÁNGELES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **MULCHÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce; **NACIMIENTO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **NEGRETE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **QUILACO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **QUILLECO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **SAN ROSENDO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **SANTA BÁRBARA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha



MELIPEUCO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **NUEVA IMPERIAL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **PADRE LAS CASAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce. **PITRUFQUÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUCÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **SAAVEDRA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **TEMUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **TEODORO SCHMIDT**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **MÁFIL**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **MARIQUINA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **PAILLACO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **PANGUIPULLI**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **VALDIVIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **FUTRONO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **LA UNIÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **RÍO BUENO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **OSORNO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUERTO OCTAY**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **PURRANQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **PUYEHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil doce; **SAN PABLO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce; **SAN JUAN DE LA COSTA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil doce; **CALBUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **FRESIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **FRUTILLAR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **LLANQUIHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de



junio de dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Por tanto, ténganse por ratificada la modificación de estatutos de la ACHM para todos los fines legales pertinentes. **SEGUNDO: Estatutos Modificados de la ACHM. ESTATUTOS ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES TITULO I DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. á Artículo Primero.** La "ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES" es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones del artículo ciento cuarenta y uno y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por las demás normas legales que le sean aplicables. La Asociación Chilena de Municipalidades, en adelante la Asociación, o también ACHM, es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan su objeto. **Artículo Segundo.** La Asociación tendrá por objeto: a) La defensa de los intereses comunes de los Municipios de Chile. b) Colaborar en el diseño de políticas públicas relacionadas con los Municipios. c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. d) La promoción del pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. e) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal. f) La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal. g) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines propios. h) Promover las iniciativas de carácter regional o temática entre los municipios asociados. i) Facilitar la solución de las problemáticas comunes que afecten a los Municipios. En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados. **Artículo Tercero.** Para el logro de su objeto, a la Asociación le corresponderá: Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común. Impulsar la realización de acciones



territorio chileno, cuando así lo disponga el Directorio. **Artículo Sexto.** La Asociación, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo acuerde el Directorio. **TITULO II DE LOS ASOCIADOS Artículo Séptimo.** Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al Presidente correspondiente solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y asistentes a la respectiva sesión, y Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente convenio. **Artículo Octavo.** Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionado el Decreto Alcaldicio en que conste el acuerdo del Concejo Municipal para incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado. **Artículo Noveno.** Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas: Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente. Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales. Respalda e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación programe u organice. Contribuir con recursos materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos



constituida por la **Asamblea General de Municipalidades**, la cual estará integrada por todos los Municipios socios. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma: Primero. Por los Alcaldes de los municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto. Segundo. Por los Concejales que representen a su municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el Artículo Décimo Primero. Tercero. Por los demás Concejales asistentes, quienes tendrán derecho a voz. **Artículo décimo quinto.** A ésta le corresponderá: Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación Chilena de Municipalidades y aprobar el Plan de Acción Bianual. Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual. Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación. Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. e) Elegir a los miembros del Directorio. f) Acordar la disolución de la Asociación y la forma en que se practicará su liquidación. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto. **Artículo Décimo Sexto.** Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada dos años, durante el mes de enero de los años impares, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización no excediendo del primer trimestre del año. Las extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio, el Comité Ejecutivo, o lo solicite a lo menos el veinte por ciento de los municipios miembros mediante acuerdo formal de cada concejo municipal. **B). DEL COMITÉ EJECUTIVO Artículo Décimo Séptimo.** El Comité Ejecutivo estará integrado por ~~a~~ treinta y un miembros, quienes comprenderán los once

15º

16º

17º



21º

a dicha sesión. Todo representante podrá ser reemplazado, en caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó en dichas funciones, y el Director que asuma en su reemplazo durará en el resto del periodo que dure el mandato del reemplazado. **Artículo Vigésimo**

Primero. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: Implementar y ejecutar los acuerdos que les hayan encomendado el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General. Representar a la Asociación ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales. Tomar los acuerdos políticos en todas aquellas materias que tenga interés la Asociación. Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente. Proponer a la Asamblea General el Plan Bianual para su aprobación. Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación Chilena de Municipalidades para cada año. Aprobar el presupuesto anual, conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del Presidente. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional. Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales. Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a tres meses y otras de similar naturaleza. Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados. Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto mayor a quinientas Unidad Tributaria Mensual. Todas las demás facultades que le entregue el presente Estatuto. **Artículo Vigésimo**

22º

Segundo. DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes



de Registro de Socios. b). Velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto y Reglamento por parte de los Asociados, así como de las autoridades y órganos de la Asociación. c). Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma, cuando le sea solicitada. d). Calificar los poderes antes de las elecciones. e). En general, atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo. En ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Segundo Vicepresidente. **Artículo Vigésimo Sexto. DEL TESORERO.** Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste, debiendo rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación. En ausencia o impedimento temporal del Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Segundo Vicepresidente. **Artículo Vigésimo Séptimo. DE LOS VICEPRESIDENTES.** Los otros seis miembros del Directorio tendrán la calidad de Vicepresidentes de igual jerarquía, desempeñando las funciones que el Directorio o el Comité Ejecutivo les asigne. **Artículo Vigésimo Octavo. DE LAS VACANCIAS DEL DIRECTORIO.** En caso de renuncia o inhabilidad de alguno de los seis Vicepresidentes, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato. En caso de renuncia o inhabilidad del Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General o del Tesorero, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato. No obstante, si la renuncia fuere presentada para hacerse efectiva durante la realización de la Asamblea General Ordinaria, el reemplazante será llenado por aquel miembro del Directorio que éste mismo designe. **D). DEL SISTEMA**

26º

27º

28º



La elección se realizará por listas que podrán contener un máximo de once nombres, operando el sistema de cifra repartidora. El máximo de preferencias por el cual se podrá votar será de seis nombres. Una vez electos los once miembros del Directorio, determinarán entre ellos el orden de los cargos en éste. Primero se elegirá al Presidente y al Primer Vicepresidente en votación, obteniendo la Presidencia quien obtenga la mayoría absoluta del Directorio. Quien obtenga la Segunda Mayoría será el Primer Vicepresidente. Luego se elegirá al Segundo Vicepresidente y al Secretario General, obteniendo la Segunda Vicepresidencia quien obtenga la mayoría absoluta del Directorio. Quien obtenga la Segunda Mayoría será el Secretario General. A continuación se elegirá al Tesorero, resultando electo quien obtenga la mayoría absoluta del Directorio. Todos los demás miembros serán Vicepresidentes de igual Jerarquía. **Artículo Trigésimo Segundo.** Si se presentaren igual número de postulantes a los cargos a ocupar, no se realizará elección, y los cargos serán llenados automáticamente por los postulantes, bastando la aclamación de la Asamblea. **E) DE LAS COMISIONES TÉCNICAS. Artículo Trigésimo Tercero.** Habrá comisiones técnicas destinadas a asesorar al Directorio en diversos temas de beneficio municipal y que constituyen competencia y de interés del Directorio y de la Asociación Chilena de Municipalidades. Las comisiones estarán integradas por un Presidente y por un Vicepresidente. Corresponderá al Comité Ejecutivo crear, suprimir y refundir en una sola comisión técnica. El Presidente y el Vicepresidente de la comisión técnica serán designados por la Bancada y desempeñarán el cargo ad honorem. **TITULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO Artículo Trigésimo Cuarto.** Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, quien hará las veces de Gerente de la Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta. Será designado por el Directorio a propuesta del Presidente. Entre otras atribuciones le corresponderá: a) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo

32º

33º

34º



Una vez electos, procederán a elegir entre ellos un Presidente y un Secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados por otro miembro según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato. Podrán ser miembro del Tribunal de Disciplina tanto Alcaldes como Concejales. No obstante, no podrá integrar el Tribunal ningún miembro que ostente algún cargo en el Comité Ejecutivo, Directorio, o Comisión Técnica. **Artículo Trigésimo Octavo. DEL PROCEDIMIENTO.** Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio, el Comité Ejecutivo o al menos un tercio de los Socios. Recepcionada la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo durante el plazo de diez días contados desde el envío, contestar la acusación y formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de quince días para rendir prueba. Rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el Plazo de diez días. Sólo procederá recurso de apelación ante el Directorio, si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. La apelación deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del Directorio. Todos los plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito. **Artículo treinta y nueve. DE LAS SANCIONES.** El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: a). Amonestación Escrita. b). Suspensión temporal de los derechos de los Asociados hasta por un máximo de seis meses. c). Expulsión de algún Socio por incumplimiento grave de las obligaciones sociales. **TITULO VI DEL PATRIMONIO Artículo Cuarenta.** El Patrimonio de la Asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación; y por los demás bienes que adquieran



Cuadragésimo Cuarto. Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República. **TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES Artículo Cuadragésimo Quinto.** Sólo en asamblea extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución anticipada de la Asociación. Para que sea aceptada se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de las Municipalidades asociadas. Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la Asociación pasarán a los Socios, en la forma y bajo inventario que determine el último Directorio de la Asociación. **Artículo Cuadragésimo Sexto.** Un Reglamento Interno reglará todos los aspectos administrativos de la Asociación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio.** Los miembros que actualmente integran la Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo Nacional, y las Comisiones Técnicas, mantendrán esta condición, hasta el mes de enero de dos mil trece, fecha en la cual se procederá a elegir a los nuevos integrantes de la Asociación según las normas contempladas en el presente Estatuto, en la Asamblea General Ordinaria que se citará al efecto según lo dispuesto en el artículo dieciséis. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio realizará los ajustes necesarios para proveer el cargo de Segundo Vicepresidente una vez obtenida la personalidad jurídica, debiendo ser integrado por alguna persona que posea a ese momento la calidad de Vicepresidente de la Directiva, o de miembro Comité Ejecutivo Nacional. El nuevo cargo de Tesorero es investido en este acto. **Artículo Segundo Transitorio.** Si algún integrante de los actuales órganos directivos de la Asociación cesare en su cargo de Alcalde o Concejal desde el siete de diciembre de dos mil doce, dicha vacante no será reemplazada. **Artículo Tercero Transitorio.** Se deja constancia que la Actual Mesa Directiva de la Asociación, que pasará a denominarse Directorio, se encuentra conformada por las siguientes personas: Presidente don Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde de Vitacura; Primer Vicepresidente don Claudio Arriagada

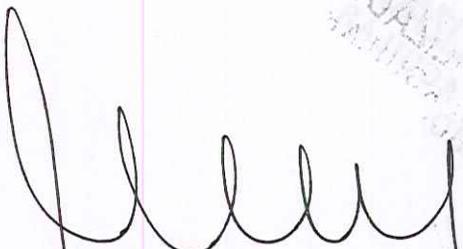


para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley veinte mil quinientos veintisiete. En comprobante y previa lectura firman y estampa su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-


RAÚL FERNANDO TORREALBA DEL PEDREGAL

C.I. Nº 5.929.369-9




CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA

C.I. Nº 7747229-2



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, - 3 SEP 2012

